

**MEMORIA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
ORDINARIO, DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS
TEATRALIZADAS POR LA CIUDAD DE PALENCIA PARA EL AÑO 2024**

1. OBJETO DEL CONTRATO. Art. 99 LCSP

El Ayuntamiento de Palencia convoca la contratación del servicio de visitas turísticas guiadas teatralizadas por diversos lugares y monumentos emblemáticos de Palencia durante el año 2024.

2. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES. Artículo 99.3 LCSP.

El objeto del contrato no es susceptible de dividirse en distintos lotes, ya que las prestaciones están estrechamente relacionadas y es necesaria una coordinación entre las mismas, lo que podría verse impedido por la división en lotes del contrato y su ejecución independiente por diferentes adjudicatarios.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. CÓDIGO CPV

63513000-8 - Servicios de información turística.

5. CATEGORÍA DEL CONTRATO

La naturaleza jurídica de este contrato es la de un contrato de servicios (art. 17 LCSP).

**6. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO E
INSUFICIENCIA DE MEDIOS- Art. 28 LCSP**

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), las entidades del Sector Público, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Palencia, como entidad que integra la Administración Local, no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

En relación con lo expuesto y a propósito del presente expediente, tramitado por el Servicio de Turismo del Ayuntamiento de Palencia, a propuesta del Concejal Delegado, el artículo 25.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.

En el ordinal segundo del citado artículo se establece que: *“El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, -entre otras- en el párrafo h) la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*

Asimismo, el artículo 20.1 de la ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece que: *“Los municipios de Castilla y León, ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma, en las siguientes materias: o) Cultura y q) Turismo y tiempo libre. Y en el ordinal segundo de este artículo se establece que, “para el ejercicio de estas competencias, los municipios podrán crear y gestionar equipamientos e infraestructuras, planificar su ubicación, programar actividades y prestar cuantos servicios públicos desee”*.

En el ejercicio de sus competencias en materia de turismo, el Ayuntamiento de Palencia a través de la Concejalía de Identidad Cultural y Actividad Físico Deportiva, tiene interés en contratar el servicio de visitas turísticas guiadas teatralizadas como un producto más dentro de la oferta turística que brinda la Concejalía, con el objeto de promocionar Palencia como destino turístico mediante la fórmula de un tipo de turismo experiencial e interactivo con la presencia de actores que representan, de forma lúdica, leyendas o hechos históricos de nuestra ciudad y que añade valor a la experiencia de visitar Palencia.

La evolución del turismo, ya desde finales del siglo pasado, ha ido caminando en la dirección del turismo experiencial. Un turismo en el que el visitante se implica en la ciudad, busca vivir experiencias, sentir la historia de la ciudad como algo vivo y tangible, que le hace sentirse protagonista de una aventura que se llevará de vuelta a su destino, invitándole a volver y a contarlo a sus personas allegadas, convirtiéndose en un embajador privilegiado del atractivo turístico de la ciudad.

Todo ello se logra con estas visitas turísticas que cuentan con la presencia de actores que representan leyendas y hechos históricos de nuestra ciudad e interactúan con el público, implicándole en la narración.

En definitiva, se pretende ofrecer un producto turístico de calidad, moderno y atractivo, que pretende que ciudadanos y turistas disfruten de Palencia y sus recursos turísticos.

Firma 1 de 1
Eloísa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



A la vista de la naturaleza del servicio que debe prestarse y de que el Ayuntamiento de Palencia no dispone de personal suficiente, ni de los medios materiales adecuados para realizar las prestaciones que son el objeto del contrato y las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, se considera necesario contratar su realización con empresas cualificadas ajenas a esta Corporación.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. Abierto ordinario (art. 156 LCSP)

Con la finalidad de que todo empresario interesado pueda presentar una proposición económica y garantizar los principios a los que se refiere el art. 1 de la LCSP, se considera el procedimiento abierto ordinario el idóneo para cumplir dichos fines, garantizando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

El anuncio de licitación de este contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación: <https://www.aytopalencia.es/tramita/Perfil-de-Contratante> y las ofertas se presentarán conforme se establezca en el anuncio de licitación.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La aprobación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/1/43200/22609.

Se ha retenido crédito por operación nº 220240002607 por importe de 22.990,00 €.

9. CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA (SARA). Art. 22 LCSP.

No

10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. Art. 61 LCSP

La competencia corresponde al Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Organización, Innovación, Transparencia, Contratación y Patrimonio, en virtud de Resolución de Alcaldía 2024/924 de 19 de febrero de 2024 *por la que se delega en dicho Concejal, la competencia como órgano de contratación respecto a los contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 80.000,00 € y a los contratos de suministro, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y administrativos especiales, de valor estimado igual o inferior a 35.000,00 €.*

11. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

No se exige clasificación a los participantes a tenor del art. 77.1 b). LCSP

12. PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes o proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Para acreditar tal circunstancia, deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

13. DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

Con el objeto de poder valorar las propuestas de los licitadores, éstos presentarán una memoria que contenga los suficientes elementos para poder valorar la proposición conforme a los criterios de valoración establecidos.

14. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

No se permite la cesión debido a la especial naturaleza de los trabajos a desarrollar.

En lo relativo a subcontratación, la persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con entidades empresariales distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |





Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

15. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Artículo 100 LCSP.

Se estima el **precio unitario** de cada ruta en 395,83 € más 83,13 € de IVA. Importe total 478,96 €.

El presupuesto base de licitación es de **19.000,00 € (395,83 €x48 rutas), más 3.990,00 € (83,13 €x48 rutas) en concepto de IVA (21%). Total: 22.990,00 €**

El **presupuesto base de licitación** destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de un precio máximo por visita para cada una de las modalidades, que podrá mejorarse a la baja, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

Por otra parte, dado que **la cuantía señalada como valor del contrato constituye una cantidad estimada, considerando el valor unitario de cada visita**, IVA excluido y el número de visitas ofertadas y, **teniendo en cuenta el modo en que debe efectuarse la oferta económica**, se deja expresa mención que aquella se fija a título orientativo, sin que ello implique ninguna obligación para el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, ya que el coste final del contrato dependerá del número real de visitas facturadas según la propuesta presentada.

En función de las necesidades de prestación del servicio, las visitas anuales fijadas podrán sufrir variaciones e incluso cancelarse. El contratista sólo tendrá derecho a percibir el importe de las visitas efectivamente prestadas, sin que el importe de adjudicación sufra ningún tipo de incremento. La reducción del número de visitas sobre las indicadas como referencia, no generará derecho de indemnización alguna.

16. VALOR ESTIMADO GLOBAL DEL CONTRATO. Artículo 101 LCSP.

El valor estimado del contrato es de **19.000,00 €.**

17. ESTUDIO DE COSTES QUE JUSTIFICAN EL PRECIO DE LICITACIÓN

Se ha realizado el estudio de costes de acuerdo a precios de mercado, desglosado de la siguiente forma:

Se estima el precio unitario de cada ruta en 395,83 € más 83,13 € de IVA. Importe total 478,96 €.

Rutas: 48

El coste indirecto del servicio se estima en el 5% del presupuesto base de licitación.

18. REVISIÓN DE PRECIOS Art. 103 LCSP. No procede

19. DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Artículo 29 LCSP).

La duración del contrato será desde el 1 de julio (o en su caso desde la formalización del contrato, si fuera posterior) hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta

Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



la finalización del crédito previsto en el contrato (impuestos incluidos) en caso de ser anterior a dicha fecha.

20. PENALIDADES POR DEMORA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

Si la ejecución del contrato o de alguna de sus prestaciones sufriera un retraso no imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el adjudicatario solicitase otro menor, de acuerdo con lo establecido en el art. 192.2 de la LCSP.

21. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPTP facultará a la Administración para imponer a la empresa o persona adjudicataria del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que a la Administración se le pudieran ocasionar.

Asimismo, el régimen de penalidades a que se refiere la presente cláusula se aplicará por la Administración independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del contrato. En este supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable a la empresa o persona contratista, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y sus normas de desarrollo.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas a la empresa o persona adjudicataria del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se registrarán por sus propios principios y normas.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

21.1 Incumplimientos o cumplimientos defectuosos.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades que a continuación se señalan.

Se consideran incumplimientos o cumplimientos defectuosos:

- ✓ La imperfección leve y no reiterada, en la prestación de los servicios relativa tanto a la calidad de los trabajos, a la insuficiencia de medios, estado y mantenimiento del material, ritmo de ejecución de los trabajos con un retraso en la prestación del servicio de modo reiterado y/o sistemático, incumplimiento de las indicaciones de la Corporación o de los Servicios Técnicos Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones de dirección, inspección y control.
- ✓ Colocación o realización de publicidad, sin autorización expresa.
- ✓ El fraude en la forma de la prestación.

Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |





- ✓ La paralización o no prestación del servicio por cualquier causa.
- ✓ La no presentación de la documentación obligatoria para el contratista durante la ejecución del contrato.
- ✓ Cualquier oposición o entorpecimiento, por parte del contratista o del personal a su servicio, a las inspecciones municipales tendentes a fiscalizar el servicio.

En estos supuestos se sancionará con una penalidad por importe de 100 euros por cada una.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de la penalidad consistente en el 3 % del importe de adjudicación.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local, atendidas las circunstancias del caso, dispondrá la resolución del contrato sin perjuicio de la reclamación de daños que procediera habida cuenta de que se trata de un contrato subvencionado.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previa audiencia del contratista, siendo aquel inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. Serán objeto de penalidades las siguientes conductas, que a su vez se califican en leves, graves y muy graves, a saber:

Firma 1 de 1
Eloísa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



21.2 Infracciones y penalidades

Las infracciones que se cometan en el cumplimiento del contrato se clasificarán en:

1) Se considerarán infracciones leves:

- ✓ El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- ✓ La ligera incorrección con los usuarios.
- ✓ La falta de uniformidad.
- ✓ En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

2) Se considerarán infracciones graves:

- ✓ El abandono del servicio.
- ✓ La falsedad o falsificación de servicios.
- ✓ Las faltas repetidas de puntualidad de los actores o retrasos en la realización de las rutas conforme al horario establecido.
- ✓ La negligencia o descuido continuado.
- ✓ La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad.
- ✓ En general el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario y la acumulación de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- ✓ Incumplimientos de las condiciones laborales de los trabajadores incluida la prevención de riesgos laborales.

3) Se considerarán infracciones muy graves:

- ✓ El deficiente nivel de conocimientos y de idiomas para el desarrollo del servicio.
- ✓ La negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenadas por el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria, siempre que sea una actitud directamente imputable a la empresa o a sus directivos responsables.
- ✓ La acumulación o reiteración de tres faltas graves.

Los incumplimientos leves se penalizarán con apercibimiento y podrán dar lugar a una penalización económica de hasta 200 euros.

Los incumplimientos graves darán lugar a una penalización económica de hasta 1.000 euros.

Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



Los incumplimientos muy graves darán lugar a una penalización económica de hasta 10.000 euros, además podrá dar lugar a la resolución del contrato previo expediente instruido al efecto.

21.3 Graduación de las penalidades.

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

21.4 Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) Propuesta del Responsable del contrato.
- b) Audiencia de la empresa o persona contratista e informe del Servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días.
- c) Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación a la empresa o persona contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato.

21.5 Ejecución de las penalidades económicas.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en los Pliegos, se notificará a la empresa o persona contratista, haciéndose efectivo su importe mediante deducción en la liquidación del contrato. Si ello no fuese suficiente, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de la garantía, que la empresa o persona adjudicataria deberá reponer o ampliar en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución.

22. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución de los servicios serán los lugares y monumentos más emblemáticos de la ciudad, el centro y los alrededores de Palencia.

23. PLAZO DE GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

No se establece plazo de garantía dada la naturaleza de los servicios a prestar.

Firma 1 de 1
Eloísa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



Conforme establece el artículo 311 de la LCSP “*El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados*”

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

24. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS. Artículos 106 y 107 LCSP.

Garantía Provisional: a tenor de lo dispuesto en el art. 106.1 de la LCSP, no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Garantía definitiva: el adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva del 5% de precio de licitación del contrato, excluido el IVA. (Art. 107.1 de la LCSP).

25. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES. Art. 142 LCSP

No se admiten.

26. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La valoración de las ofertas se hará conforme a los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: 51 PUNTOS

Precio: hasta 51 puntos

Corresponderá la puntuación máxima a la mejor oferta económica presentada por precio para cada ruta individualmente y la puntuación del resto de las ofertas se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{51 \times \text{Oferta económica más baja de cada ruta}}{\text{Oferta económica a valorar de cada ruta}}$$

Oferta económica a valorar de cada ruta

Ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas o temerarias.

Siendo el precio ofertado uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se considerará en principio como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 o más unidades porcentuales a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptible de normal cumplimiento, las respectivas proposiciones.

En caso de que concurrieran solamente dos licitadores, se considerará como oferta desproporcionada o temeraria aquella que sea inferior en más de un 20 % de la otra referido al precio unitario de ruta.

Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: hasta 49 puntos.

• VALORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA/PROYECTO PRESENTADA:

El licitador deberá presentar una Memoria con, como mínimo, cuatro rutas alternativas con sus recorridos, visitas, escenas, actores y personajes.

Las condiciones en la prestación del servicio ofrecidas por el licitador, que supongan la prestación de un servicio, se valorarán hasta un máximo de 49 puntos, repartidos de la forma siguiente:

- 1.- Adecuación de las rutas y guión propuesto al objeto del contrato: hasta 29 puntos.
- 2.- Perfil de los actores y personajes a interpretar: hasta 8 puntos.
- 3.- La calidad de los materiales de producción, vestuario y atrezzo: hasta 12 puntos.

Se realizará un estudio comparativo entre las distintas ofertas. La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:

•Muy buena: cuando se realice un estudio detallado de las rutas y guiones, perfiles y personajes, así como materiales aportados y se realice una propuesta adecuada, precisa, bien definida e innovadora.

•Buena: cuando la propuesta de rutas y guiones, perfiles y personajes, así como materiales aportados sea detallada, y se propongan algunas medidas de actuación precisas e innovadoras.

•Regular: cuando se limite a una propuesta somera y/o se propongan aportaciones escasas y/o poco precisas.

•Mala: cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que define el objeto del contrato.

•Muy mala: cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”; de la máxima a $\frac{3}{4}$ de esa puntuación, a la considerada como “buena”; de $\frac{3}{4}$ a la mitad, a la calificada como “regular”; de la mitad a $\frac{1}{4}$ de los puntos, a la calificada como “mala”, y cero puntos a la calificada como “muy mala”.

27. MEDIDAS DE DESEMPATE art. 147 LCSP

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas según el art. 147. 2 de la LCSP.

Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ART.202 LCSP

Si el licitador cuenta con una representación de mujeres en plantilla desequilibrada, o sea que supongan menos del 40%, deberá optar por trabajadoras para las nuevas contrataciones, bajas o sustituciones de puestos de responsabilidad que se produzcan en el personal para la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato deberá mantener la plantilla de los adscritos al objeto de licitación sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo, salvo por bajas voluntarias despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de imposición de penalidades, y se penalizarán con el 10% del precio de contrato.

29. PAGO Y FORMA DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO. Art. 198 LCSP.

El precio del contrato se irá abonando por meses de conformidad a las rutas efectivamente realizadas y de conformidad al precio de cada ruta propuesto en la oferta.

Las facturas se presentarán en el Punto General de Entradas de Facturas electrónicas ubicado en la Plataforma electrónica "FACE" de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es/es>).

El formato de la factura electrónica deberá cumplir los requisitos regulados en la normativa de la plataforma FACE.

Para la emisión de la factura, se facilitan los siguientes datos:

1. Oficina contable: GE0000809 INTERVENCION.
2. Órgano Gestor: GE0001221 TURISMO.
3. Unidad tramitadora: L01341202 AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

30. PÓLIZAS DE SEGUROS

El adjudicatario acreditará la suscripción de póliza de responsabilidad civil, por importe mínimo de 100.000,00 euros.

31. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL SISTEMA

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Pliego con relación a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas licitadoras, el Ayuntamiento de Palencia no podrá divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en los Pliegos o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá indefinidamente.

Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |



32. RESPONSABLE DEL CONTRATO Artículo 62.1 LCSP

Jefa del Servicio de Cultura, Turismo y Fiestas al que corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

33.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Art. 203 LCSP

Una vez formalizado el contrato solo podrá ser modificado, durante su vigencia por razones de interés público, cuando se de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 203.2 de la LCSP.

El adjudicatario no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en la realización de los trabajos sin la debida aprobación por el órgano de contratación.

34. VALORACIÓN SOBRE LAS REPERCUSIONES DEL CONTRATO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. (Disposición Adicional Tercera LCSP).

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Palencia para el ejercicio 2024, prevé la capacidad de financiación y cumplimiento de la regla del gasto, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente para cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato. Se considera por ello que la contratación propuesta cumple las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en lo referente al gasto público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

35. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Concejalía de Cultura, Turismo y Fiestas

Centro Cultural Lecrac Avda. de Valladolid, 26 34004 Palencia

Tlf 979 71 81 97

turismo@aytopalencia.es

Palencia, a fecha de la firma electrónica

Firmado electrónicamente por Dña. Eloísa Villarroel Castro
Jefa del Servicio de Cultura, Turismo y Fiestas



Firma 1 de 1
Eloisa Villarreal Castro
22/04/2024

| | |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web | |
| Código Seguro de Validación | 319ee220276146fa854780f226e1e0e6001 |
| Url de validación | https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/adx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original |

